

RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 1086-2019-OS/OR CUSCO

Cusco, 13 de mayo de 2019

VISTOS:

El expediente N° 201900002142, el informe de Instrucción N° 780-2019-OS/OR CUSCO, el Oficio N° 494-2019-OS/OR CUSCO, el Informe Final de Instrucción N° 705-2019-OS/OR-CUSCO y el Oficio N° 1954-2019-OS/OR CUSCO, referido al Procedimiento Administrativo Sancionador al establecimiento de venta de combustibles, Grifo, operado por la empresa **GRIFO LATINO SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA**, con Registro Único Contribuyente N° **20527055840** y registro de hidrocarburos N° **111680-050-041218**.

CONSIDERANDO:

1. ANTECEDENTES

- 1.1.** A fin de verificar el cumplimiento normativo relacionado al control metrológico de los combustibles, se visitó al establecimiento ubicado en el JR. JAQUIJAHUANA N° 417-418, del distrito de ANTA, provincia de ANTA y departamento de CUSCO.
- 1.2.** Con fecha 19 de enero de 2018, se realiza el análisis de la documentación, dando origen al Informe de Supervisión N° 201900002142.
- 1.3.** Conforme al análisis del Informe de Supervisión N° 201900002142, señala que con fecha 19 de enero de 2019, se realiza la visita de fiscalización al establecimiento ubicado en el JR. JAQUIJAHUANA N° 417-418, del distrito de ANTA, provincia de ANTA y departamento de CUSCO, operado por la empresa GRIFO LATINO S.A.C.
- 1.4.** Conforme consta en el Acta de Supervisión de Control Metrológico N° 201900002142, de fecha 19 de enero de 2018, se constató que, la estación de servicios, operado por la empresa GRIFO LATINO S.A.C., el porcentaje de error detectado en un (01) contómetro de las mangueras verificadas excedía el Error Máximo Permisible (EMP), según se detalla a continuación:

Error porcentaje caudal máximo: -0,748% y error porcentaje caudal mínimo: -0,748 %.
- 1.5.** Conforme al informe de Instrucción N° 780-2019-OS/OR CUSCO, se dispuso el inicio del procedimiento administrativo sancionador.
- 1.6.** Mediante Oficio N° 1954-2019-OS/OR CUSCO, se remitió el Informe final de Instrucción N° 705-2019-OS/OR-CUSCO, de fecha 05 de abril de 2019.
- 1.7.** Mediante Decreto Supremo N° 010-2016-PCM se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de Osinergmin, el cual contiene la nueva estructura orgánica de este organismo.

Posteriormente, a través de la Resolución de Consejo Directivo N° 218-2016-OS/CD, se determinaron las instancias competentes para el ejercicio de la función sancionadora en el sector energía, disponiéndose que los Jefes de Oficinas Regionales son los

órganos competentes para tramitar en primera instancia, entre otros, los procedimientos administrativos sancionadores por incumplimiento de la normativa o de disposiciones emitidas por Osinergmin por parte de los agentes que operan las actividades de distribución de hidrocarburos.

- 1.8. De acuerdo a lo señalado en el Informe de Instrucción N° 780-2019-OS/OR-CUSCO, señala que, el establecimiento de venta de combustibles, operado por la empresa **GRIFO LATINO SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA**, incumple las obligaciones de normas técnicas mínimas de seguridad, tales como: *“Incumplir con las normas de control metrológico, conforme a la supervisión realizada, el porcentaje de error detectado en un (01) contómetro de las mangueras verificadas excedía el Error Máximo Permisible (EMP) de $\pm 0,5\%$, según se detalla a continuación: a) Error porcentaje caudal máximo: -0,748% y error porcentaje caudal mínimo: -0,748 %”*
- 1.9. Habiendo constatado, la no conformidad de la supervisión operativa, del establecimiento de venta de combustibles, se dio Inicio al Procedimiento Administrativo Sancionador a través del Informe de Instrucción N° 780-2019-OS/OR-CUSCO y el Oficio N° 494-2019-OS/OR-CUSCO, al Grifo operado por la empresa GRIFO LATINO SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA, por incumplir con las normas técnicas de seguridad, otorgándoles un plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente de realizada la supervisión, para que la empresa fiscalizada, pueda presentar sus descargos.
- 1.10. Con fecha 05 de abril de 2019, el Órgano Instructor emitió el Informe Final de Instrucción N° 705-2019-OS/OR CUSCO, mediante el cual realizó la evaluación de lo actuado en el presente Procedimiento Administrativo Sancionador y propuso al Órgano Sancionador lo siguiente:
- “a) Se ha determinado la responsabilidad de la empresa GRIFO LATINO S.A.C., con Registro Único Contribuyente N° 20527055840 y registro de hidrocarburos N° 111680-050-041218, por No haber cumplido con las normas sobre control metrológico, este incumplimiento constituye infracción administrativa descrita en el numeral 2.6.1 de la Tipificación y Escala de Multas y Sanciones de Hidrocarburos contenida en la Tipificación de Infracciones y Escala de Multas y Sanciones de Osinergmin aprobada por Resolución de Consejo Directivo N° 271-2012-OS/CD y modificatorias, proponiéndose como sanción, la establecida en el cuadro del numeral 2.8 del presente informe.”*
- 1.11. La empresa fiscalizada fue notificada con el Informe Final de Instrucción N° 705-2019-OS/OR CUSCO y el Oficio 1954-2019-OS/OR CUSCO, mediante Constancia de Notificación Electrónica, en fecha 08 de abril de 2019, otorgándole cinco (05) días hábiles de plazo para presentar sus descargos a las imputaciones formuladas.
- 1.12. En fecha 16 de abril de 2019, la empresa fiscalizada presentó sus descargos correspondientes.

2. ANÁLISIS

2.1. Hechos verificados

2.1.1. Plazo para presentar descargos

Habiéndose cumplido con el plazo estipulado en el artículo 18 numeral e) de la Resolución de Consejo Directivo 040-2017-OS/CD, la empresa fiscalizada presentó sus descargos luego del plazo concedido.

2.2. Descargos de la empresa LATINO S.A.C.

2.2.1. La empresa fiscalizada señala que, de manera expresa e incondicional a través de su Gerente General, reconocen su responsabilidad en las infracciones detectadas en los actuados de supervisión, Nro. 780-2019-OS/OR CUSCO, de fecha 26 de febrero de 2019, por lo que solicita la reducción por la norma establecida.

2.3. Análisis de los descargos presentados.

Conforme a lo señalado en el numeral 2.2.1, se debe tener en cuenta que el Órgano Instructor a través del Informe Final de Instrucción N° 705-2019-OS/OR CUSCO, ha propuesto a este Órgano Sancionador la graduación de la sanción aplicando el factor atenuante correspondiente, en ese sentido, no corresponde aplicar nuevamente el factor atenuante solicitado.

2.4. Determinación de la sanción

2.4.1. Mediante informe Final N° 705-2019-OS/OR-CUSCO de fecha 05 de abril de 2019, el Órgano Instructor estableció la propuesta de sanción, que corresponde ser aplicado de la siguiente manera:

N°	INCUMPLIMIENTO	NUMERAL DE TIPIFICACIÓN	SANCIÓN ESTABLECIDA SEGÚN CRITERIOS ESPECÍFICOS (UIT)	CORRESPONDE ATENUANTE del - 50%	SANCIÓN APLICABLE (UIT)
1	Incumplir con las normas de control metrológico, conforme a la supervisión realizada, el porcentaje de error detectado en un (01) contómetro de las mangueras verificadas excedía el Error Máximo Permisible (EMP) de $\pm 0,5\%$, según se detalla a continuación: a) a) Error porcentaje caudal máximo: $-0,748\%$ y error porcentaje caudal mínimo: $-0,748\%$.	2.6.1	0.35	Sí	0.17 ¹

2.4.2. Por lo expuesto, la empresa GRIFO LATINO SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA, ha incumplido con lo establecido en las normas técnicas y de seguridad contenidas en el Procedimiento para el Control Metrológico en Grifos y Estaciones de Servicios, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 400-2006-OS/CD y modificatorias; en concordancia con el artículo 86°, literal e) del Reglamento aprobado por Decreto

¹ $0.35 - (0.35 \times 50\%) = 0.17$ / Se debe precisar que corresponde aplicarse la multa de 0.175 UIT, sin embargo, se ha efectuado el redondeo siguiendo lo establecido en el artículo 25.3° del Nuevo Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin, aprobada por Resolución de Consejo Directivo N° 040-2017-OS/CD (que permite el redondeo en centésimas), en concordancia con la ley N° 29571, Código de Protección y Defensa del Consumidor y el Circular N° 002-2011-BCRP

Supremo N° 030-98-EM; lo que constituye infracción administrativa sancionable de acuerdo al numeral 2.6.1 de la Tipificación y Escala de Multas y sanciones de hidrocarburos contenida en la Tipificación de Infracciones y Escala de Multas y Sanciones de Osinergmin aprobada por la Resolución de Consejo Directivo N° 271-2012-OS/CD y modificatorias.

De conformidad con lo establecido en el artículo 13° literal c) de la Ley de Creación de Osinergmin, Ley N° 26734, la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, Ley N° 27332 y modificatorias, la Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional de Osinergmin, Ley N° 27699, el Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 040-2017-OS/CD, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS y modificada por el Decreto Legislativo 1272,

SE RESUELVE:

Artículo 1°. - **SANCIONAR** a la empresa **GRIFO LATINO SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA**, con una multa de **diecisiete centésimas de la Unidad Impositiva Tributaria, 0.17 UIT**, vigente a la fecha del pago, por el incumplimiento N° 1 señalado en el numeral 2.4.1 de la presente Resolución.

Código de Infracción: 19-00002142-01.

Artículo 2°. - **DISPONER** que el monto de la multa sea pagado en un plazo no mayor de **quince (15) días hábiles** contados a partir del día hábil siguiente de notificada la presente Resolución.

El pago podrá realizarse en las cuentas de Osinergmin disponibles a través de los canales de atención (Agencias y Banca por Internet) del **Banco de Crédito del Perú, Interbank, Scotiabank S.A.A. y BBVA Continental**. Para tal efecto, se deberá indicar el servicio de recaudación **"MULTAS PAS"** para el caso del **Banco de Crédito del Perú, Interbank, Scotiabank S.A.A.**, y, en el caso del **BBVA Continental** el servicio de recaudación **"OSINERGMIN MULTAS PAS"**; asimismo, deberá indicarse el **código de infracción** que figura en la presente Resolución.

Artículo 3°.- De conformidad con el artículo 26° del Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 040-2017-OS/CD, el Agente Supervisado podrá acogerse al beneficio de pronto pago equivalente a una reducción del 10% del importe final de la multa impuesta en esta Resolución, si se cancela el monto de la misma dentro del plazo fijado en el artículo anterior, siendo requisito para su eficacia: no interponer Recurso Administrativo, que haya autorizado la notificación electrónica hasta la fecha otorgada para la presentación de sus descargos al Inicio del Procedimiento Administrativo sancionador y que mantenga vigente dicha autorización. Asimismo, en caso la resolución imponga más de una multa, el administrado podrá acogerse al beneficio respecto de todas o sólo de las que considere no impugnar.

De otro lado, cumplimos con informar que de conformidad con el artículo 27° del Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 040-2017-OS/CD, tiene la facultad de contradecir la presente Resolución, mediante la interposición ante el presente órgano del recurso administrativo de reconsideración o de apelación, dentro del plazo de

**RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN Nº 1086-2019-OS/OR CUSCO**

quince (15) días hábiles contados desde el día hábil siguiente de notificada la presente Resolución.

Artículo 4º.- NOTIFICAR a la empresa **GRIFO LATINO SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA**, el contenido de la presente Resolución.

Regístrese y comuníquese

«image:osifirma»

Jefe - Oficina Regional Cusco OSINERGMIN
Órgano Sancionador